

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0085-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que*

emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 373 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “Cada una de las entidades financieras públicas tendrá un directorio constituido de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Los titulares de tres secretarías de Estado cuyo ámbito de acción esté directamente relacionado con las finalidades y objetivos de la respectiva entidad financiera, o sus delegados permanentes; y, 3. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente. El Presidente de la República en cada decreto ejecutivo de creación establecerá qué ministros o secretarios de Estado participarán en cada directorio, de conformidad con este artículo. La entidad financiera pública notificará a la respectiva superintendencia la designación de directores, representantes legales y auditores interno y externo, dentro del plazo de ocho días de su designación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2015, en su artículo 5, dispuso: “El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros: a) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente; c) El titular de la secretaría del Estado a cargo de la coordinación de la producción, empleo y competitividad o su delegado permanente; d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente; y, e) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la agricultura, acuicultura, ganadería y pesca o su delegado permanente”;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, estableció: “Sustitúyase los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero del 2016, en virtud del cual se reorganizó la Corporación Financiera Nacional B.P. por los siguientes: (...) b) El titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente; c) El titular de la Secretaría de Estado a cargo de acuicultura y pesca o su delegado permanente”. Y añádase como inciso final de este artículo lo siguiente: “Actuarán como invitados permanentes del Directorio los titulares de las secretarías de estado a cargo del turismo y comercio exterior, o sus delegados permanentes”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, dispuso: “Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 480 de 26 de agosto de 2026, su artículo 1 acordó: “Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2025 por el siguiente: “Art. 5.- Miembros.- El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros: a) Un delegado/a permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente b) El Ministro/a de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegado/a permanente; c) El Ministro/a Ambiente y Energía, o su delegado/a permanente; d) El Ministro/a de Infraestructura y Tecnología, o su delegado/a permanente; y: e) El Secretario/a General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado permanente (...);”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Leonardo Clifford Pesantes Von Buchwald, Asesor Ministerial, para que actúe a nombre y representación del Ministro de Ambiente y Energía como miembro del Directorio de la Corporación Financiera Nacional CFN B.P.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

Segunda.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

Tercera.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Segunda.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

